EXPEDIENTE: RR.SIP.1293/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y se le **ORDENA** que:

i. Formule un pronunciamiento categórico si tiene conocimiento de algún contrato de arrendamiento de patrullas en el presente ejercicio fiscal, a cargo de algún Ente Obligado en el Distrito Federal, de ser así informe: a. ¿el último pago por el arrendamiento se realizó en septiembre de dos mil trece?, b. ¿con ese último pago terminó el contrato, por esa razón se retirarían de la circulación las patrullas que se rentaron?, c. ¿ante esa circunstancia qué acciones tomará para restituirlas?, d. ¿entre esas acciones se encuentra una adquisición, un nuevo arrendamiento o simplemente una modificación al contrato ya existente?, y e. ¿para ello elaboró bases y estudios de mercado?.

ii. Respecto de los numerales 2, 3 incisos a), b) y c), y 4 incisos a), b), c), d) y e), oriente al particular para que presente su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de la Policía Bancaria e Industrial.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1293/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000155213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Atento a que en septiembre de 2013 es el ultimo pago por el arrendamento de patrullas y motos, se solicita las bases estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son : estudios de mercado, la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diesel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación.*
>
> *Numero de patrullas repuestas por accidentes (entregar el vin del dañado y el del repuesto) asi como el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o numero de serie y numero economico.*

Numero de patrullas que tiene la SSP DF y las policias bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF marca, modelo y costo unitario final con IVA incluido con empresa que lo vendió asi como ambulancias, asi como vehículos que se utilizan para seguridad y proteccion civil." (sic)

II. El veinte de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:

Secretaría de Seguridad Pública
Lic. Julio César Álvarez Hernández
Av. José María Izazaga 89, Piso 10
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080
Tel. 5716 7700 Ext.7801
ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

Procuraduría General de Justicia del D.F.
M. en C. Enrique Salinas Romero
Gabriel Hernández # 56, 5º piso, Col. Doctores
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720
Tels. 5345 5208 y 5345 5200
oip@pgjdf.gob.mx..." (sic)

III. El veintiuno de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, porque no proporcionó de manera puntual la información que solicitó, incumpliendo así con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues entre sus facultades estaba investigar y participar a través de su Contralor Interno, además de que tenía representantes en los comités de compras, por lo que ante esa realidad jurídica, su respuesta carecía de sustento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0115000155213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de septiembre de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo un oficio sin número del treinta de agosto de dos mil trece, en el que manifestó lo siguiente:

- Previo al análisis de los argumentos formulados por el ahora recurrente, se debía estudiar de manera oficiosa las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

- Se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque el Ente Obligado cumplió con los extremos del ordenamiento referido, toda vez que la información no era de su competencia y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Ente competente. Esto es, la respuesta se notificó en tiempo y forma.

- Mediante el oficio CG/OIPCG/0115000155213/2013 del treinta de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta al ahora recurrente, por lo que al no existir motivo de agravio, era claro que no se actualizaba alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues actuó conforme a lo dispuesto en el diverso 47 del mismo ordenamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

legal, orientando correctamente al ahora recurrente, inclusive emitió una segunda respuesta. Por lo tanto, la materia del recurso de revisión no existía al actuarse con estricto apego a la legalidad y no tener competencia para entregar la información solicitada.

- Si bien en su escrito inicial el ahora recurrente señaló que "… *la contraloría entre sus funciones está la de investigar y participar con su contralor interno y tiene representantes en los comités de compras";* lo cierto era que dicha información no fue solicitada por el particular, pretendiendo así ampliar su solicitud de información a través del presente medio de impugnación, por lo que dicha información no fue analizada al momento de emitir respuesta y, por lo tanto, no debía ser valorado en el recurso de revisión pues las manifestaciones eran inoperantes.

- Las manifestaciones del recurrente eran inoperantes e ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información, además de que el Ente Obligado no tuvo la voluntad de transgredir o afectar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por el contrario, la respuesta se apegó a la solicitud y, por lo tanto, se debía confirmar dicha respuesta.

- El Ente Obligado confirmó la orientación notificada en la respuesta impugnada, ya que no tenía competencia para atenderla, ello en virtud de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, formulaban sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, con base en sus necesidades y funciones.

- La Contraloría General del Distrito Federal no había realizado arrendamiento de patrullas y motos, ni tenía conocimiento de las acciones que tomaría la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para reponer esos bienes de seguridad, pues no tenía injerencia en acciones futuras de realización incierta que realizarían otros entes porque no era un Órgano de vigilancia.

- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán contratar bajo su responsabilidad, arrendamientos y prestación de servicios mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, emitiendo la convocatoria y bases respectivas. Ello de conformidad con el contenido de los artículos 26, 27 y 32 (no señaló qué ordenamiento).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El término **competencia**, en un sentido jurídico refiere a una capacidad atribuida a un Órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos, recordando que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nadie puede ser molestado sino por mandamiento escrito de autoridad competente.

- La actuación del Ente Obligado estuvo apegada a la legalidad porque emitió una respuesta congruente con la solicitud de información y con el marco legal que señalaba sus atribuciones y competencia, por lo que carecía de sustento la manifestación del particular en cuanto a que se le negó su derecho de acceso a la información pública.

A su informe de ley, el Ente Obligado acompañó las siguientes documentales distintas a las que ya constaban en el expediente:

- Impresión de la pantalla denominada "*Acuse de orientación*", correspondiente a la gestión del folio 0115000155213 en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

- Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000155213/2013 del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al recurrente, que en la parte que interesa señala:

  "…
  Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicita en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial. Lo anterior en virtud de que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos, en base a sus necesidades y funciones, por lo que esta autoridad no tiene conocimiento de acciones que otro ente tomará para reponer esos bienes de seguridad.

  Por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:

  Secretaría de Seguridad Pública
  …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procuraduría General de Justicia del D.F.
…" (sic)

- Impresión de un correo electrónico enviado el dos de septiembre de dos mil trece, de una cuenta de correo electrónico oficial del Ente Obligado, al correo electrónico del recurrente señalado para tal efecto.

VI. El dos de septiembre de dos mil trece, se recibió copia de conocimiento del correo electrónico de la misma fecha, enviado de una cuenta de correo electrónico oficial del Ente Obligado al diverso correo electrónico del recurrente, con copia de conocimiento para este Instituto, descrito en el Resultando anterior.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas y tuvo por formulados los alegatos del Ente, los cuales serían considerados en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, así como con la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El seis de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del cinco de septiembre de dos mil trece, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto de la segunda respuesta del Ente Obligado, señalando que dicha respuesta era falsa porque la Contraloría General del Distrito Federal mediante sus Contralores internos y ciudadanos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

intervenía en los procesos del comité de compra de los entes, como la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, era obvio que tenía conocimiento y era facultad del Ente recurrido la prevención y fiscalización de esos actos.

Aunado a lo anterior, indicó que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya tenía un recurso de revisión en contra de la respuesta recaída al folio 0109000270613, que demostraba que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ya tenía la información, lo que derivaba en que la participación de la Contraloría General del Distrito Federal era un hecho oficial en los actos que negaba u ocultaba en su respuesta.

IX. El nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente a través de un correo electrónico del seis de septiembre de dos mil trece, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la segunda respuesta del Ente Obligado, mismas que serían consideradas en el momento procesal oportuno; sin embargo, se le indicó que debía estarse a lo establecido en el acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil trece, toda vez que se encontraba transcurriendo el término concedido para desahogar la vista que se le dio con el informe de ley.

X. El diez de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del nueve de septiembre de dos mil trece, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando que la Contraloría General del Distrito Federal se salía del tema y sus facultades y atribuciones eran de fiscalización y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención; además de que participaba con voz pero sin voto en los comités de compras. Más aún, conocía de la temática de las patrullas rentadas porque recibió las denuncias al tema del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal (PAN), por lo que lo solicitado sí era de su competencia.

XI. Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley, así como con la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El trece de septiembre de dos mil trece, se recibieron tres correos electrónicos de la misma fecha, a través de los cuales el recurrente formuló sus alegatos manifestando lo siguiente:

- Al día de la fecha en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no existía licitación, adjudicación o invitación para la compra de patrullas; no obstante, resultaba que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal entregó trescientas seis (306) patrullas.

- La respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal era falsa.

- Al haberse otorgado un procedimiento de compra, la Contraloría General del Distrito Federal y su personal tenían conocimiento y mintieron en su respuesta.

- Habría que ver como explicaban que rentaron mil (1000) patrullas *Avenger* en $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y ahora con $110,000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) compraron trescientas seis (306) patrullas.

- De igual forma, habría que ver como explicaban que los *Tsuru* los pagaron en $104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el equipamiento, y ahora el auto *Avenger* costaba $262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el equipamiento que ahora incluía cámaras de video costó $10,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

- Haber como explicaban que la Delegación Miguel Hidalgo compró los *Dodge Avengers* en $379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y les dieron un descuento de $52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y ahora el Gobierno del Distrito Federal en su nueva administración los pagaba en $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

- Dónde quedó la fiscalización y prevención de la Contraloría General del Distrito Federal que ahora concedía respuestas falsas y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hacía compras en lo *"oscurito"* a *Chrysler*, dónde estaba la participación en igualdad de condiciones para todas las empresas que fabrican autos hechos en México.

Al correo electrónico anterior, el particular acompañó la digitalización de las siguientes documentales distintas de las que ya constaba en el expediente:

- Factura número 97933.
- Nota de Crédito número 33788.
- Factura del dieciocho de diciembre de dos mil once.
- Nota periodística titulada "*306 patrullas extra recorren las calles del DF*".
- Listado de licitaciones realizadas en dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Lista de precios de tres vehículos de la marca *DODGE*, correspondiente al mes de septiembre de dos mil trece.
- Nota periodística titulada *"Con entrega de patrullas se cumple otro compromiso de 'Decisiones por Colonia': Mancera*".

XIII. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el recurrente remitió la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a diversos folios, relacionada con las compras que realizó en dos mil trece, y por lo tanto, donde intervino la Contraloría General del Distrito Federal desde el comité de compras hasta la junta de aclaraciones y fallos, por lo que debía entregar los documentos que acreditaran su participación, máxime que se trataba de recursos federales.

Al correo electrónico anterior, el recurrente acompañó la digitalización de las siguientes documentales distintas de las que ya constaban en el expediente:

- Oficio OIP/DET/OM/SSP/5295/2013 del cuatro de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Impresión de un correo electrónico del diecinueve de septiembre de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico del recurrente a dirección.juridica@infodf.org.mx, con el que atendió la prevención que le formuló este Instituto sobre un recurso de revisión en contra de una respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; a través del cual formuló diversas manifestaciones relacionadas con la respuesta de dicho Ente.

XIV. Mediante acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos, los cuales serían tomados en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que previo al análisis de los argumentos formulados por el recurrente, se debía estudiar de oficio las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. En ese entendido, señaló que mediante el oficio CG/OIPCG/0115000155213/2013 del treinta de agosto de dos mil trece, el Ente recurrido notificó una segunda respuesta al ahora recurrente, por lo que al no existir motivo de agravio era claro que no se actualizaba alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues dicho Ente actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del mismo ordenamiento legal, orientando correctamente al particular, inclusive emitió una segunda respuesta. Por lo tanto, la materia del presente medio de impugnación no existía, al actuarse con estricto apego a la legalidad y no tener competencia para entregar la información solicitada.

Dicho de otra manera, a consideración del Ente Obligado, el presente recurso de revisión no es procedente ya que **no se actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque no existe agravio**, ello debido a que **actuó conforme a la ley y orientó correctamente al particular porque no tenía competencia para entregar la información requerida, incluso emitió una segunda respuesta**.

Precisado lo anterior, toda vez que de resultar fundada la manifestación del Ente recurrido en cuanto a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el presente recurso de revisión sería improcedente, es necesario analizarla en el presente Considerando.

En relación con lo sostenido por el Ente Obligado, debe decirse que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado porque **no le proporcionó de manera puntual la información que solicitó**, pues entre sus facultades estaba investigar y participar a través de su Contralor interno, además de que tenía representantes en los comités de compras, por lo que ante esa realidad jurídica, **su respuesta carecía de sustento**.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *I. La negativa de acceso a la información;*
>
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> *III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> *IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> ***V. La inconformidad*** *de los costos, tiempos de entrega y* ***contenido de la información****;*
>
> *VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
>
> *VII. Derogada.*
>
> *VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica*** *o carente de fundamentación y motivación**.***
>
> *Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

En ese sentido, si se considera que el recurso de revisión procede por la inconformidad de los particulares con el contenido de la información proporcionada o cuando consideren que la respuesta es antijurídica, es evidente que el presente recurso de revisión es procedente, pues el ahora recurrente claramente se inconformó con el contenido de la respuesta porque el Ente recurrido no le proporcionó de manera puntual la información que requirió y la respuesta no tenía sustento jurídico porque de acuerdo con sus facultades sí debía tener conocimiento de lo solicitado.

Por tal motivo, es claro que en el presente recurso de revisión se actualiza las hipótesis de procedencia previstas en las fracciones V y X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que la afirmación del Ente Obligado sobre que es improcedente el presente medio de impugnación porque no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 77 de la ley de la materia, es **infundada**.

De igual forma, si bien el Ente recurrido señaló que **no existe agravio** porque **actuó conforme a la ley y orientó correctamente al particular ya que no tenía competencia para entregar la información requerida, incluso emitió una segunda respuesta**; lo cierto es que dicha manifestación implica estudiar el fondo del asunto y no simplemente sobreseer el presente recurso de revisión por improcedente porque no existe agravio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, estudiar si tal y como lo sostiene el Ente Obligado, no es competente para entregar la información solicitada, por lo que actuó conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientando correctamente al particular, implica estudiar el fondo del presente asunto, pues se tendría que entrar al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y de la normatividad aplicable al Ente recurrido para verificar si le asiste la razón, y de ser el caso, no implica que ya no exista agravio, sino que debería declararse infundado porque su actuación fue correcta y apegada a la legalidad.

En tal virtud, de resultar ciertas sus manifestaciones, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado, no así el sobreseimiento del presente recurso de revisión por improcedente.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el Ente Obligado manifestó haber emitido una segunda respuesta, y de la revisión efectuada a las constancias que constan en el expediente se advierte que en su informe de ley el Ente recurrido anexó la impresión de un correo electrónico enviado el dos de septiembre de dos mil trece, de una cuenta oficial del personal de la Contraloría General del Distrito Federal, al diverso correo electrónico que el particular proporcionó para tal efecto, de la que se desprende que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (veintiuno de agosto de dos mil trece) el Ente notificó al ahora recurrente una segunda respuesta.

Por tal motivo, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual de forma oficiosa se procede a su estudio, dicho precepto legal dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método se considera pertinente analizar primeramente el ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, consistente en la existencia de una constancia de notificación de la respuesta al solicitante, una vez interpuesto el recurso de revisión.

Al respecto, de las constancias integradas en el expediente, se desprende que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión (veintiuno de agosto de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al particular una segunda respuesta, ofreciendo como prueba la impresión de un correo electrónico del **dos de septiembre de dos mil trece**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

enviado de una cuenta oficial de correo electrónico del personal de la Contraloría General del Distrito Federal, al diverso correo electrónico señalado por el particular como medio para recibir notificaciones y/o la información.

A dicha documental se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la impresión del correo electrónico referida, se advierte que el dos de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular el oficio CG/OIPCG/0115000155213/2013 del treinta de agosto de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al recurrente.

Con los medios de prueba que aportó el Ente Obligado, acreditó haber notificado correctamente la respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso y, como consecuencia, se tiene por ***satisfecho*** el segundo de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, resulta procedente analizar si con dicha respuesta se cumple el ***primero*** de los requisitos establecidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, esto es, si con la misma quedó satisfecha la solicitud de de información del particular.

Por lo anterior, y con el objeto de ilustrar con mayor claridad el tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera y segunda respuesta del Ente Obligado, y el agravio del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
1.*"Atento a que en septiembre de 2013 es el ultimo pago por el arrendamento de patrullas y motos, se solicita las* ***a)*** *bases* ***b)***	*"Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada,*	El Ente Obligado no proporcionó de manera puntual la información que solicitó,	**Oficio CG/OIPCG/0115000155213/2013** *"…* *Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita ***c)*** *toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son: estudios de mercado,* ***d)*** *la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diesel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM, Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones,* ***a)*** *sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.* ***2.*** *Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación.*	*en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:* *Secretaría de Seguridad Pública* *Lic. Julio César Álvarez Hernández* *Av. José María Izazaga 89, Piso 10* *Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080* *Tel. 5716 7700 Ext.7801* *ofinfpub00@ssp.df.gob.mx* *Procuraduría General de Justicia del D.F.* *M. en C. Enrique Salinas Romero* *Gabriel Hernández # 56, 5º piso, Col. Doctores* *Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720* *Tels. 5345 5208 y 5345 5200* *oip@pgjdf.gob.mx..."*	incumpliendo así con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues entre sus facultades estaba investigar y participar a través de su Contralor interno, además de que tenía representantes en los comités de compras, por lo que ante esa realidad jurídica, su respuesta carecía de sustento.	*Distrito Federal, no cuenta con la información solicita en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial. Lo anterior en virtud de que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos, en base a sus necesidades y funciones, por lo que esta autoridad no tiene conocimiento de acciones que otro ente tomará para reponer esos bienes de seguridad.* *Por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:* *Secretaría de Seguridad Pública* *…* *Procuraduría General de Justicia del D.F.* *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. *Numero de patrullas repuestas por accidentes (**a)** entregar el vin del dañado y el del repuesto) asi como **b)** el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o numero de serie y **c)** numero economico.* ***4.*** *Numero de patrullas que tiene la SSP DF y las policias bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF **a)** marca, **b)** modelo y **c)** costo unitario final con IVA incluido **d)** con empresa que lo vendió asi como ambulancias, asi como **e)** vehículos que se utilizan para seguridad y proteccion civil."* (sic)			

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0115000155213, del oficio OIP-PA/1388/13, emitido por el Ente como respuesta inicial, el *"Acuse de recibo de recurso de revisión*", del correo electrónico del dos de septiembre de dos mil trece y el diverso oficio CG/OIPCG/0115000155213/2013 mediante el cual el Ente emitió la segunda respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).” transcrita en párrafos precedentes.

Precisado lo anterior, toda vez que el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no proporcionó de manera puntual la información que solicitó, incumpliendo así con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues entre sus facultades estaba investigar y participar a través de su Contralor interno, además de que tenía representantes en los comités de compras, por lo que ante esa realidad jurídica su respuesta carecía de sustento; este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si con la información que proporcionó con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión, la Contraloría General del Distrito Federal satisfizo a cabalidad la solicitud de información del particular.

Por lo anterior, es necesario indicar que en la segunda respuesta el Ente Obligado sostuvo que no contaba con la información requerida porque no la genera, administra ni era de su competencia, pues las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formulaban sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos, con base a sus necesidades y funciones, por lo que no tenía conocimiento de las acciones que tomaban para reponer esos bienes de seguridad. Por tal motivo, de conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, partiendo de la premisa de que en su segunda respuesta el Ente Obligado sostuvo no ser competente para atender la solicitud de información, este Instituto considera necesario estudiar las atribuciones de la Contraloría General del Distrito Federal y determinar si está en posibilidad de atender la solicitud de información, y en su caso, si fue correcta la orientación realizada.

En ese entendido, es importante citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.- *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*

…

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que *las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales,* ***cumplan con las normas y disposiciones en materia de****: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública,* ***adquisiciones****,* ***arrendamientos****, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja* ***de bienes muebles e inmuebles****, almacenes* ***y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal****, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 103.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta:*

I. Verificar que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos*, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos administrativos temporales revocables, conservación, uso, destino afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, así como para constatar el estado y las condiciones en que se encuentren los bienes que hayan sido objeto de concesión o del servicio público concesionado;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 106.- *Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.*

…

VII.- Ordenar a las contralorías internas y a las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo*, la ejecución de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e* ***intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal****,* ***en las materias relativas a:*** *información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos,* ***adquisiciones, arrendamientos****, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

…

Artículo 107-A.- *Corresponde a las Direcciones de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, A, B y C:*

…

XVII. Supervisar que en las Contralorías Internas *ejecuten verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e* ***intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal en las materias relativas*** *a: información, estadística, organización , procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones o transferencias locales o federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos,* ***adquisiciones****,* ***arrendamientos****, prestación de servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición, transferenvias, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo;*

…

Artículo 110.- *Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:*

…

VII.- Ordenar a las contralorías internas y a las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo*, la ejecución de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e* ***intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a****: información,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y trasferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, ***adquisiciones, arrendamientos****, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

…

Artículo 110 A.- *Corresponde a las Direcciones de Contralorías Internas en Entidades, "A" y "B":*

…

XVI. Supervisar que las contralorías internas ejecuten verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervengan en todos los procesos administrativos que efectúen las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a*: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones o trasferencias locales y federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos,* ***adquisiciones, arrendamientos****, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición, transferencias y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables*

…

LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS

I. GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (APDF) y ***tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios*** *de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos de las partidas que se señalan en el numeral 7, con el propósito de obtener las mejores*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la APDF, así como coadyuvar a la eficiencia en el ejercicio del gasto mediante los pagos centralizados.

…

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La Contraloría y las Contralorías Internas en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades vigilarán, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los presentes Lineamientos*.*

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.*

…

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

…

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

…

XIV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a titulo oneroso;

XV. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

…

Artículo 20.- *El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía,* ***Contraloría****, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

…

Artículo 43.- *…*

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del ***representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control****, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.*

Artículo 53.- *Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes,* ***enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría*** *y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.*

Artículo 54.- *Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa…*

Artículo 55.- *Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.*
…

Artículo 56.- *El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:*

I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;
…

Artículo 57.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Artículo 76.- *La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades* ***deberán remitir a la Contraloría, a la Oficialía y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley****, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
…

Artículo 77.- *La Secretaría, la* ***Contraloría*** *y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.*
…

De la normatividad anterior, se desprende claramente que la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de inspeccionar, vigilar y verificar directamente o a través de los Órganos de Control Interno, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales cumplan con las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos, entre otros; además de que a través de sus Contralorías Internas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, interviene en todos los procesos administrativos que efectúan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de adquisiciones y arrendamientos, entre otros.

Aunado a lo anterior, tanto la Contraloría General del Distrito Federal como las Contralorías Internas en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, vigilan el cumplimiento de los *Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, de observancia general y obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal y que tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos de ciertas partidas.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Contraloría General del Distrito Federal interviene en los procesos administrativos relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes le remiten copia de la información relativa a esos actos y contratos.

Precisado lo anterior, conviene estudiar si atendiendo a sus atribuciones, la Contraloría General del Distrito Federal está en posibilidad de atender la solicitud de información del particular.

En ese entendido, en su primer requerimiento el particular solicitó "**1.***'Atento a que en septiembre de 2013 es el ultimo pago por el arrendamento de patrullas y motos, se solicita las* **a)** *bases* **b)** *estudios de mercado o acciones que tomara para reponer estos bienes de seguridad de los que se les solicita* **c)** *toda la documentación de las acciones a todos los entes que se les requiere, que se están tomando al respecto ante la terminación eminente del contrato de arrendamiento como son: estudios de mercado,* **d)** *la utilización de vehículos que ya hay en el mercado que dan 1000 KM por tanque de Diesel cumpliendo las normas de emisiones europeas u otros fabricantes de vehículos patrullas de planta o transformados como Nissan, Volkswagen, Ford, Chrysler, GM,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Seat, Mazda, Fiat, Renault que deberán de participar en igual de condiciones, **a)** *sin que las bases estén dirigidas a determinada marca de radio o torreta de conformidad a las acciones de la oficialía mayor tomadas para las compras del GDF.".*

Al respecto, se debe decir que el requerimiento anterior no es muy claro, pues el particular no indica a qué arrendamiento de patrullas se refiere, ni da mayores elementos para identificar el contrato de arrendamiento que señala y las condiciones bajo las cuales se arrendaron patrullas, de manera que pudieran identificarse de qué patrullas se trata, las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato de arrendamiento y si la Contraloría General del Distrito Federal está en posibilidad de pronunciarse sobre las acciones que se tomarán ante la terminación del contrato y el consecuente retiro de circulación de vehículos que aparentemente la Administración Pública del Distrito Federal tiene en arrendamiento.

Asimismo, tampoco se advierte claramente a qué estudios de mercado y bases se refiere específicamente el particular, pues por una parte se entiende que solicita de manera genérica las acciones que está tomando la Contraloría General del Distrito Federal ante la *terminación inminente de cierto contrato de arrendamiento de patrullas*, y por la otra que requiere *bases y estudios de mercado* sin especificar a qué bases y estudios de mercado son de su interés, si están relacionados con las acciones que toma la autoridad ante la terminación de un contrato de arrendamiento (entiéndase la adquisición o arrendamiento de vehículos). Esto es, si solicita en general las acciones que presuntamente está llevando a cabo el Ente Obligado por la terminación de un contrato de arrendamiento o las *bases relacionadas con la utilización de determinados vehículos que ya estaban en el mercado con características específicas* y que a consideración del recurrente, *debieron "participar en algún concurso"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, el particular indicó que dichas bases *no deben estar dirigidas a una marca determinada de radio o torreta de conformidad con las acciones de la Oficialía Mayor tomadas para las comprar del Gobierno del Distrito Federal*, pero no queda claro si ya se realizó algún concurso para adquirir o arrendar vehículos patrullas, y esas eran las bases y estudios de mercado que requiere el recurrente o si aún no se realiza un concurso y simplemente desea saber cuáles son las acciones que llevará a cabo la autoridad para restituir las patrullas que según se desprende de la solicitud de información, saldrán de circulación con la terminación de un contrato de arrendamiento.

Ante tal ambigüedad del requerimiento del particular, el Ente recurrido debió prevenirlo para que precisara su requerimiento y señalara claramente cuál era la información de su interés y así estar en posibilidad de atender adecuadamente la solicitud de información. Esto último atendiendo a que los entes obligados deben responder adecuadamente las solicitudes de acceso a la información pública, pues para ello la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal contempla la figura de la **prevención** en el artículo 47, párrafo quinto con el objeto de que los ciudadanos que formulen solicitudes imprecisas o que no contengan todos los datos requeridos, complementen o aclaren su solicitud en un plazo de cinco días hábiles, de lo contrario se tendrá como no presentada. El artículo referido establece lo siguiente:

> ***Artículo 47.-*** *…*
>
> *Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico,* ***el Ente Obligado prevendrá al solicitante*** *por escrito,* ***en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare****. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, el Ente Obligado no previno al particular para que aclarara su requerimiento y así estar en posibilidad de atenderlo adecuadamente.

Ante dicha omisión, considerando que en su escrito inicial el recurrente señaló que "*la contraloría entre sus facultades estaba investigar y participaba con su Contralor interno y tenía representantes en los comités de compras*", así como que mediante el correo electrónico del seis de septiembre de dos mil trece, manifestó que "*La Contraloría General del Distrito Federal mediante sus Contralores internos y ciudadanos intervenían en los procesos del comité de compra de los entes fuera la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Por ende tenía conocimiento y era facultad de la Contraloría la prevención y la fiscalización de estos actos*"; se entiende que en el numeral **1**, **la información de interés del particular corresponde a los procesos de adquisición y arrendamiento** de patrullas, específicamente la *información y documentación* **c)** *relacionada con las* ***acciones que está realizando para restituir las patrullas*** *que saldrán de circulación, pues en septiembre del presente año se realiza el último pago del arrendamiento, así como* ***bases*** *que no estén dirigidas a una marca determinada de radio o torreta* **a)**, ***estudios de mercado*** **b)** *y la* ***utilización de vehículos que ya se encontraban en el mercado*** *y cuentan con determinadas características* **c)***; entendiéndose por el contexto del requerimiento frente al resto de los numerales, que el particular presupone que con el último pago del* ***arrendamiento*** *de determinadas patrullas a cargo de la autoridad, éstas saldrán de circulación y debe restituirlas, para lo cual debieran contar con bases y estudios de mercado*.

Por lo anterior, y de las atribuciones del la Contraloría General del Distrito Federal (previamente señaladas), es evidente que el Ente recurrido debió formular un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con la información de interés del particular en el numera **1**, para brindarle certeza jurídica. Aclarando que de dichas atribuciones del Ente no se desprende alguna que le obligue a conocer con precisión de la siguiente información:

> *"…*
> ***2.*** *Montos unitarios y proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad en la ciudad y en la infraestructura de radiocomunicación con la empresa EADS se solicita toda la documentación.*
>
> ***3.*** *Numero de patrullas repuestas por accidentes* **a)** *entregar el vin del dañado y el del repuesto) asi como* **b)** *el kilometraje a la fecha de todas las patrullas y motos a la fecha por VIN o numero de serie y* **c)** *numero economico.*
>
> ***4.*** *Numero de patrullas que tiene la SSP DF y las policias bancarias e industrial o auxiliar en servicio, PGJDF* **a)** *marca,* **b)** *modelo y* **c)** *costo unitario final con IVA incluido* ***d)*** *con empresa que lo vendió asi como ambulancias, asi como vehículos que se utilizan para seguridad y proteccion civil."* (sic)

En tal virtud, la Contraloría General del Distrito Federal debió pronunciarse si tenía conocimiento de algún contrato de arrendamiento de patrullas con vigencia en el presente ejercicio fiscal, de ser así debió pronunciarse sobre lo siguiente **i.** ¿el último pago por el arrendamiento se realizó en septiembre de dos mil trece?, **ii.** ¿Con ese último pago terminó el contrato, por esa razón se retirarían de la circulación las patrullas que se rentaron?, **iii.** ¿Ante esa circunstancia qué acciones tomará para restituirlas?, **iv.** ¿Entre esas acciones se encuentra una adquisición, un nuevo arrendamiento o simplemente una modificación al contrato ya existente?, y **iv.** ¿Para ello elaboró bases y estudios de mercado?. Pero en la segunda respuesta no lo hizo.

Máxime que de las documentales que el recurrente acompañó a sus alegatos se observa que mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/5295/2013 del cuatro de septiembre de dos mil trece, emitido en respuesta a la solicitud de información con folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0109000271213, presentado ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con los mismos requerimientos que la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se desprende que dicho Ente Obligado adquirió diversos vehículos en el presente ejercicio fiscal, mediante el Contrato SSP/BE/A/230/2013. Pero del análisis de sus atribuciones, no se advierte que esté en posibilidad de pronunciarse sobre los requerimientos identificados con los puntos **2**, **3** y **4**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**.

Lo anterior es así, porque de la revisión efectuada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y los Manuales Administrativos de la Estructura Orgánica de la Contraloría General del Distrito Federal en su parte organizacional y de procedimientos, no se advirtió atribución alguna que le permitiera conocer la siguiente información:

2. Toda la documentación relacionada con los montos unitarios y **proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, cámaras de seguridad e infraestructura de radiocomunicación** con la empresa *EADS*.

3. Número de **patrullas repuestas por accidentes**, número *vin* (número de chasis) del vehículo dañado y del vehículo de repuesto [**a)**], kilometraje de todas las patrullas y motos a la fecha de presentación de la solicitud de información, por número *vin* o número de serie [**b)**] y número económico [**c)**].

4. Número de patrullas que tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Bancaria e Industrial, la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en servicio, incluyendo marca ([**a)**], modelo [(**b)**], costo unitario final con Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido [**c)**] y la empresa que se lo vendió [**d)**], así como ambulancias, vehículos utilizados para la seguridad y proyección civil [**e)**].

En ese sentido, para determinar cuál es el Ente competente para conocer de la información referida, es conveniente citar la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:*

…

V. Policía: *a la* ***Policía del Distrito Federal****, integrada por la* ***Policía Preventiva****, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la* ***Policía Complementaria*** *integrada por la* ***Policía Auxiliar****, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;*

…

Artículo 5*.- El Reglamento Interior de la Secretaría, establecerá las unidades administrativas, las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las unidades administrativas policiales y las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial de la Secretaría, así como sus atribuciones, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y el ejercicio de las demás atribuciones que le corresponden a la Secretaría.*

Las unidades administrativas son Subsecretarías, Oficialía Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas policiales son Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y las unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial, son Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de Sección y Jefaturas de Mesa y las demás que prevean las disposiciones aplicables.

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva así como las Unidades de la Policía Complementaria, se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 6.- La Policía*, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México,* ***dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el desempeño de sus funciones y sus elementos****, están sujetos al régimen que esta ley dispone.*

Artículo 8.- El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría *y, además de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:

…

***II. Ejercer el mando directo de la Policía**;*

…

***Artículo 38.- Los titulares y elementos que conformen los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana estarán jerárquicamente subordinados al Secretario** y en su caso al Subsecretario o Subsecretarios que determine el reglamento interior de la Secretaría, conforme al artículo 25 de esta Ley, y se ubicarán en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el mencionado Reglamento.*

***Artículo 39.-** Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:*

I. Unidades:

***a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje**, primordialmente a pie, en las áreas geográficas de atención que sean determinadas en los términos de esta ley;*

***b)** Las demás que determinen el reglamento respectivo y el manual administrativo de la Secretaría;*

II. Agrupamientos:

***a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes**;*

…

***Artículo 63.- La Secretaría difundirá entre los habitantes de las áreas geográficas de atención, los cuadrantes de patrullaje, los vehículos asignados para el mismo** así como los elementos responsables de llevarlo a cabo y promoverá entre los mismos la elección, en asamblea vecinal convocada al efecto, de un coordinador de seguridad vecinal.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 3.** Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, mismas que quedarán adscritas como sigue:*

…

***4.** Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__II.__ Unidades Administrativas Policiales:

***a) Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas**.*
…

***Artículo 33.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas:*

***I.** Establecer criterios, políticas y lineamientos para la atención médica pre – hospitalaria y el servicio de salvamento, de rescate para enfermos y lesionados que lo requieran;*

***II.** Vigilar que la prestación de servicios de atención pre – hospitalaria y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia;*

***III.** Establecer mecanismos de coordinación y comunicación en materia de rescate y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia;*
…

De acuerdo con la normatividad transcrita, es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la Dependencia quien ejerce el mando directo de la Policía del Distrito Federal, compuesta por la Policía Preventiva (unidades y agrupamientos) y la Policía Complementaria (Policía Auxiliar del Distrito Federal y Policía Bancaria e Industrial), en el desempeño de sus funciones y sus elementos.

Aunado a lo anterior, los titulares y elementos que conforman los agrupamientos, servicios y unidades de protección ciudadana están jerárquicamente subordinados a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y llevan a cabo labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y a pie, para lo cual la Secretaría en comento difundirá entre los habitantes de las áreas geográficas los cuadrantes de patrullaje y los vehículos asignados para ello. De igual manera, cuenta con una Dirección Ejecutiva de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas encargada de atención médica, servicios de salvamento, rescate de enfermos y lesionados y auxilio médico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre la información relacionada con los vehículos (patrullas, motopatrullas) y su infraestructura de radiocomunicación, así como ambulancias y vehículos de seguridad y protección civil, específicamente:

2. **En parte.** Toda la documentación relacionada con los montos unitarios y **proyectos a invertir para patrullas, moto patrullas, e infraestructura de radiocomunicación** con la empresa *EADS*.

3. Número de **patrullas repuestas por accidentes**, número *vin* (número de chasis) del vehículo dañado y del vehículo de repuesto [**a)**], kilometraje de todas las patrullas y motos a la fecha de presentación de la solicitud de información, por número *vin* o número de serie [**b)**] y número económico [**c)**].

4. **Número de patrullas que tiene la** Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en servicio, incluyendo marca [**a)**], modelo [**b)**], costo unitario final con Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido [**c)**] y la empresa que se lo vendió [**d)**], así como ambulancias, vehículos utilizados para la seguridad y protección civil [**e)**].

Motivo por el cual, fue correcto que el Ente recurrido orientara al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, porque de acuerdo con el artículo 47, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando un Ente Obligado reciba una solicitud de acceso a la información pública y no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Ente competente para atenderla, mientras que en caso de que el Ente ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al particular ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, como en el presente caso. Asimismo, cuando se reciba una solicitud que ha sido remitida por otro Ente **no procederá un nuevo envío**, por lo cual se deberá proporcionar solamente la orientación correspondiente.

En este punto, es importante señalar que tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal como la Policía Bancaria e Industrial, son entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en el caso de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, de su Manual Administrativo se desprende que tiene atribuciones para **i.** Vigilar, **patrullar** y brindar seguridad vial y tránsito, **ii.** Dar **mantenimiento a las patrullas** y mantenimiento preventivo a equipos, instalaciones y sistemas de radio, **iii. Suministrar radios**, **iv. Supervisar la distribución de vehículos y la asignación de radios de comunicación necesarios** para la implementación de los servicios y operativos; **v.** Proponer el desarrollo y adquisición de tecnologías de comunicación para mejorar los servicios y programar el mantenimiento preventivo de equipos, instalaciones y **sistemas de radio**, **vii.** Coordinar, supervisar y **controlar la administración de recursos materiales a través de la adquisición de bienes**, **viii.** Supervisar y vigilar el cumplimiento y seguimiento de sus contratos de adquisición y arrendamiento, **ix.** Planear, organiza y **efectuar las adquisiciones de bienes que requieren sus áreas**, para lo cual deberá presentar los **estudios de mercado respectivos** y **x. Elaborar las convocatorias, bases y fallos de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas para la adquisición de bienes**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial se desprende que el Objetivo de la Policía Bancaria e Industrial es "***Brindar servicios de Protección y Vigilancia a Dependencias del Sector Público y empresas del ramo industrial, bancario y comercial en función de Seguridad Pública, así como guardias de Seguridad personal y custodia de mercancías y valores*** *en tránsito a través de la prestación de un servicio especializado intramuros y en su caso extramuros* ***garantizando el resguardo y protección de los bienes, valores e integridad física de las personas, coadyuvando con la Secretaría de Seguridad Pública del D. F. en las acciones operativas y en los servicios que esta determine****."* E incluso entre otras atribuciones que tiene es proponer la aplicación de nuevas estrategias y acciones de protección y vigilancia, mediante un esquema de patrullaje focalizado y con carácter preventivo.

Bajo este contexto normativo y tomando en cuenta que tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal como la Policía Bancaria e Industrial brindan servicios de protección y vigilancia (como patrullaje) e incluso custodia de bienes, tanto a la Administración Pública del Distrito Federal como a personas físicas y morales; también podrían formular un pronunciamiento categórico sobre si cuentan o no con la información solicitada por el particular en los puntos **2 en parte** y **3**. Por lo tanto, la Contraloría General del Distrito Federal también debió orientar al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante dichos entes obligados, pero no lo hizo.

No es obstáculo lo anterior, que en el punto **2** el particular también solicitó toda la documentación relacionada con los montos unitarios y **proyectos a invertir para cámaras de seguridad** con la empresa *EADS*; por lo que es pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:*
I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
…

Artículo 3.- *Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*
…

Artículo 10.- *El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.*

De conformidad con la transcripción anterior, la instalación, operación de equipos y sistemas tecnológicos y su infraestructura, están a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones instalados para el manejo de la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos.

Por lo anterior, es claro que el Ente competente para pronunciarse sobre los "*Montos unitarios y proyectos a invertir para* […] *cámaras de seguridad en la ciudad* […] *con la empresa EADS se solicita toda la documentación"* (punto **2 en parte**), es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y no la Contraloría General del Distrito Federal, siendo procedente orientar al particular para que presente su solicitud ante dicho Ente Obligado, como acertadamente lo hizo en la segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por último, respecto al numeral **4** incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, toda vez que el particular solicitó el "*Numero de patrullas* ***que tiene la SSP DF y las policias bancarias e industrial*** **[…]** ***en servicio, PGJDF*** **a)** *marca,* **b)** *modelo y* **c)** *costo unitario final con IVA incluido* **d)** *con empresa que lo vendió asi como ambulancias, asi como vehículos que se utilizan para seguridad y proteccion civil* **e)***"*, es claro que la información de su interés corresponde a las patrullas que tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Policía Bancaria e Industrial y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tienen a su cargo, así como ambulancias y vehículos utilizados para seguridad y protección civil, por lo que corresponde a dichos entes obligados pronunciarse al respecto y no a la Contraloría General del Distrito Federal, máxime que de la revisión efectuada a las constancias integradas en el expediente y la normatividad analizada previamente no se desprende elemento alguno que indique fehacientemente que el Ente recurrido está en posibilidad de contar con esa información.

En tal virtud, es evidente que adicional a los entes señalados, el Ente recurrido también debió orientar al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como acertadamente lo hizo.

Recapitulando, toda vez que de acuerdo al extenso análisis en el presente Considerando, se desprende que el Ente recurrido debió pronunciarse sobre el numeral **1**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, **pero no lo hizo**, y respecto a los numerales **2**, **3**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, y **4**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, debió orientar al particular a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Policía Bancaria e Industrial y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

únicamente lo orientó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo que es evidente que la segunda respuesta no satisface cabalmente los requerimientos de la solicitud de información y, consecuentemente, no se cumple con el ***primero*** de los requisitos para la procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, al no cumplir con el ***primero*** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento de merito, resulta procedente desestimarla y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este punto, es preciso señalar que en su informe de ley, el Ente Obligado indicó que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque cumplió con los extremos del ordenamiento referido, toda vez que la información no era de su competencia y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Ente competente. Esto es, la respuesta se notificó en tiempo y forma.

Al respecto, sólo conviene aclarar que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notifica una segunda respuesta que satisface el requerimiento del particular, no así cuando los entes aleguen haber

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplido en tiempo y forma la solicitud de información con la respuesta inicial, como pretende hacerlo el Ente recurrido.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente tener en cuenta la tabla y los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución, mismos que por economía procesal deben tenerse por insertos a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte, en el informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Si bien en su escrito inicial el ahora recurrente señaló que "… *la contraloría entre sus funciones está la de investigar y participar con su contralor interno y tiene*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

representantes en los comités de compras"; lo cierto era que dicha información no fue solicitada por el particular, pretendiendo así ampliar su solicitud de información a través del presente medio de impugnación, por lo que dicha información no fue analizada al momento de emitir respuesta y, por lo tanto, no debía ser valorado en el recurso de revisión pues las manifestaciones eran inoperantes.

- Las manifestaciones del recurrente eran inoperantes e ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información, además de que el Ente Obligado no tuvo la voluntad de transgredir o afectar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por el contrario, la respuesta se apegó a la solicitud y, por lo tanto, se debía confirmar dicha respuesta.

- El Ente Obligado confirmó la orientación notificada en la respuesta impugnada, ya que no tenía competencia para atenderla, ello en virtud de que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, formulaban sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, con base en sus necesidades y funciones.

- La Contraloría General del Distrito Federal no había realizado arrendamiento de patrullas y motos, ni tenía conocimiento de las acciones que tomaría la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para reponer esos bienes de seguridad, pues no tenía injerencia en acciones futuras de realización incierta que hicieran otros entes porque no era un Órgano de vigilancia.

- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán contratar bajo su responsabilidad, arrendamientos y prestación de servicios mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, emitiendo la convocatoria y bases respectivas. Ello de conformidad con el contenido de los artículos 26, 27 y 32 (no señaló qué ordenamiento).

- El término **competencia**, en un sentido jurídico refiere a una capacidad atribuida a un Órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos, recordando que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nadie puede ser molestado sino por mandamiento escrito de autoridad competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La actuación del Ente Obligado estuvo apegada a la legalidad porque emitió una respuesta congruente con la solicitud de información y con el marco legal que señalaba sus atribuciones y competencia, por lo que carecía de sustento la manifestación del particular en cuanto a que se le negó su derecho de acceso a la información pública.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a determinar a quién de ellas le asiste la razón.

Por lo anterior, es necesario señalar que de acuerdo con el extenso estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución de conformidad con la normatividad aplicable a las acciones del Ente recurrido, se concluyó que contrario a lo que sostuvo en la respuesta impugnada, es competente para pronunciarse sobre el requerimiento **1**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, como lo sostiene el particular.

Se afirma lo anterior, porque independientemente de que **a)** las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formulan sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos, con base en sus necesidades y funciones, y **b)** el Ente Obligado sostenga en su informe de ley que no ha realizado arrendamiento de patrullas y motos, ni tiene conocimiento de las acciones que tomará la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para reponer esos bienes de seguridad, pues no tiene injerencia en acciones futuras de realización incierta que realizarán otros entes, porque no es un Órgano de vigilancia. Lo cierto es que: **i.** la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de inspeccionar, vigilar y verificar directamente o a través de los Órganos de Control Interno que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales cumplan con las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normas y disposiciones en materia de adquisiciones y arrendamientos, entre otros; además de que a través de sus Contralorías Internas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, interviene en todos los procesos administrativos que efectúan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de adquisiciones y arrendamientos, entre otros; **ii.** tanto la Contraloría General del Distrito Federal como las Contralorías internas en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, vigilarán el cumplimiento de los *Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos*, de observancia general y obligatoria para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal y tienen por objeto establecer los criterios para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos de ciertas partidas.

En ese entendido, la Contraloría General del Distrito Federal sí interviene en los procesos administrativos relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes le remiten copia de la información relativa a esos actos y contratos. Por ello es competente para pronunciarse sobre el numeral **1**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, de la solicitud de información.

Ahora bien, por lo que hace a los numerales **2**, **3** incisos **a)**, **b)** y **c)**, y **4** incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, el Ente recurrido debió orientar al particular a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Policía Bancaria e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Industrial y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero teniendo a la vista la respuesta impugnada se observa que **únicamente orientó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, no así a la Policía Auxiliar del Distrito Federal ni a la Policía Bancaria e Industrial.

En tal virtud, el agravio del recurrente consistente en que el Ente Obligado no proporcionó de manera puntual la información que solicitó, incumpliendo así con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues entre sus facultades estaba investigar y participar a través de su Contralor Interno, además de que tenía representantes en los comités de compras, por lo que ante esa realidad jurídica, su respuesta carecía de sustento; es **fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que:

i. Formule un pronunciamiento categórico si tiene conocimiento de algún contrato de arrendamiento de patrullas en el presente ejercicio fiscal, a cargo de algún Ente Obligado en el Distrito Federal, de ser así informe: **a.** ¿el último pago por el arrendamiento se realizó en septiembre de dos mil trece?, **b.** ¿con ese último pago terminó el contrato, por esa razón se retirarían de la circulación las patrullas que se rentaron?, **c.** ¿ante esa circunstancia qué acciones tomará para restituirlas?, **d.** ¿entre esas acciones se encuentra una adquisición, un nuevo arrendamiento o simplemente una modificación al contrato ya existente?, y **e.** ¿para ello elaboró bases y estudios de mercado?.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ii. Respecto de los numerales **2**, **3** incisos **a)**, **b)** y **c)**, y **4** incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, oriente al particular para que presente su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de la Policía Bancaria e Industrial.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20